

4 de septiembre de 2008

NOTA DE PRENSA

REVISIÓN BIENAL DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DEL EUROSISTEMA

Cada dos años, el BCE realiza una revisión de las medidas de control de riesgos para las operaciones de crédito del Eurosistema. Estas medidas se aplican a los activos depositados por las entidades de contrapartida del Eurosistema como garantía del crédito que el Eurosistema concede a través de sus operaciones de mercado abierto y de la facilidad marginal de crédito, así como en forma de crédito intradía para los sistemas de pago (véase sección 6.4 del documento «La aplicación de la política monetaria en la zona del euro – Documentación general sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema», conocido como la «Documentación General»¹).

El sistema de activos de garantía del Eurosistema ha demostrado ser sólido y eficiente a lo largo de los años y durante las recientes turbulencias financieras. En particular, la aceptación de una amplia gama de activos de garantía contribuye a la resistencia de los mercados financieros de la zona del euro.

Además de preservar esta característica, el BCE ha incorporado a su revisión bienal algunas mejoras técnicas de sus medidas de control de riesgos para las operaciones de crédito del Eurosistema. Dichas mejoras, que se indican a continuación, reflejan, entre otras cosas, la mejora del marco metodológico, la evaluación de las características de los activos de garantía en términos de riesgo de mercado y de liquidez, el uso efectivo de los activos de garantía por las entidades de contrapartida y la evolución reciente de los instrumentos financieros.

¹ <http://www.bde.es/infomes/bce/docgen/docgen.htm>; <http://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/gendoc2006en.pdf>

(1) Por lo que se refiere a las medidas de control de riesgos aplicadas a los activos negociables, se introducirá una nueva categoría de liquidez para dichos activos (véase cuadro 6 de la «Documentación General»). Esta nueva categoría IV comprenderá los instrumentos de renta fija emitidos por entidades de crédito (distintos de los bonos bancarios garantizados, sean grandes emisiones o tradicionales), anteriormente incluidos en la categoría III. La antigua categoría IV pasará a denominarse categoría V. Los recortes de valoración aplicados a los activos negociables aceptados en las distintas categorías de liquidez serán los siguientes:

Niveles de los recortes de valoración aplicados a los activos de garantía negociables en relación con los instrumentos con cupón fijo y con cupón cero (porcentajes)									
Categorías de liquidez									
	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV		Categoría V
Vida residual (años)	Cupón fijo	Cupón cero	Cupón fijo	Cupón cero	Cupón fijo	Cupón cero	Cupón fijo	Cupón cero	Cupón fijo o cupón cero
0-1	0,5	0,5	1	1	1,5	1,5	6,5	6,5	12*
1-3	1,5	1,5	2,5	2,5	3	3	8	8	
3-5	2,5	3	3,5	4	4,5	5	9,5	10	
5-7	3	3,5	4,5	5	5,5	6	10,5	11	
7-10	4	4,5	5,5	6,5	6,5	8	11,5	13	
>10	5,5	8,5	7,5	12	9	15	14	20	

* Los activos de esta categoría de liquidez a los que se les atribuya un valor teórico (de conformidad con la sección 6.5 de la «Documentación General») estarán sujetos a una rebaja adicional de un 5% en su valoración.

Tal y como puede observarse en el cuadro, los activos incluidos en la nueva categoría V (anterior categoría de liquidez IV) estarán sujetos a un recorte de valoración del 12%, independientemente de su vida residual y de la estructura de sus cupones. Este era el nivel de recorte anteriormente asignado a los activos con cupón fijo y vida residual de más de diez años incluidos en esta categoría de liquidez. Por otra parte, los activos de esta categoría de liquidez a los que se les atribuya un valor teórico (de conformidad con la sección 6.5 de la «Documentación General») estarán sujetos a un recorte de valoración adicional, que se aplicará directamente al valor teórico del activo en forma de una reducción del 5%, que corresponde a un recorte adicional del 4,4%.

(2) La definición de «vínculos estrechos», establecida en la sección 6.2.3 de la «Documentación General», se ampliará para incluir situaciones en las que una entidad de contrapartida presenta un bono de titulización como garantía cuando dicha entidad (o cualquier otra entidad con la que tenga vínculos

estrechos) apoya este bono de titulización estableciendo una cobertura de divisas con el emisor o avalista del bono de titulización o proporcionando un apoyo de liquidez por más del 20% del valor nominal del bono de titulización.

- (3) En lo que respecta al Sistema de Evaluación del Crédito del Eurosistema (véase sección 6.3 de la «Documentación General»), para que un activo sea aceptado como garantía, la correspondiente evaluación del crédito emitida por una agencia externa de evaluación del crédito (ECAI, en sus siglas en inglés) aceptada deberá basarse en una calificación crediticia pública. En el caso de los bonos de titulización, dichas calificaciones se explicarán y publicarán en un informe (un informe pre-venta detallado o un informe de nueva emisión), que incluirá un análisis exhaustivo de los aspectos estructurales y legales, un análisis detallado del conjunto de activos titulizados, un análisis de los participantes en la operación y cualesquiera otras características relevantes de la transacción. Además, las ECAI tendrán que publicar revisiones de las calificaciones de los bonos de titulización, como mínimo con periodicidad trimestral. Estas revisiones deberán necesariamente incluir una actualización de los principales datos de las operaciones (por ejemplo, composición del conjunto de activos titulizados, participantes en la operación y estructura del capital) y medidas *ex post* de la calidad de las calificaciones otorgadas previamente (*performance data*).

Por último, cabe recordar que el Eurosistema podrá, en su caso, limitar o excluir el uso de determinados activos como garantía para sus operaciones de crédito, incluso con carácter individual para entidades de contrapartida concretas, con objeto de proporcionar al Eurosistema una protección adecuada contra los riesgos, de conformidad con el artículo 18.1 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo.

Todas las citadas modificaciones de las medidas de control de riesgos para las operaciones de crédito del Eurosistema entrarán en vigor el 1 de febrero de 2009 y se incluirán en la próxima actualización de la «Documentación General».

Banco Central Europeo

Dirección de Comunicación

División de Prensa e Información

Kaiserstrasse 29, D-60311 Frankfurt am Main

Tel.: +49 69 1344 7455, Fax: +49 69 1344 7404

Internet: <http://www.ecb.europa.eu>

Se permite su reproducción, siempre que se cite la fuente